

Sesión 8ª, en miércoles 12 de abril de 1967.

Especial.

(De 11.34 a 12.44).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,
VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	198
II. APERTURA DE LA SESION	198
III. TRAMITACION DE ACTAS	198
IV. LECTURA DE LA CUENTA	198
V. ORDEN DEL DIA:	
Análisis del Laudo e informe arbitral de Su Majestad la Reina Isabel de Inglaterra en el caso de Palena. (Observaciones del señor González Madariaga)	198

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Luengo, Luis F.
—Ahumada, Hermes	—Maurás, Juan Luis
—Altamirano, Carlos	—Miranda, Hugo
—Ampuero, Raúl	—Musalem, José
—Barros, Jaime	—Noemi, Alejandro
—Campusano, Julieta	—Palma, Ignacio
—Contreras, Carlos	—Reyes, Tomás
—Curti, Enrique	—Rodríguez, Aniceto
—Durán, Julio	—Sepúlveda, Sergio
—García, José	—Tarud, Rafael
—Gómez, Jonás	—Von Mühlenbrock, Julio
—González M., Exequiel	
—Jaramillo, Armando	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 11.34 en presencia de 13 señores Senadores.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 81^a a 88^a, correspondientes a la legislatura recién pasada, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a, de la actual legislatura, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en el boletín).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Oficina de Planificación Nacional.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con los cuatro últimos, incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea la comuna subdelegación de Estación Llanquihue.

2) El que exime del pago de contribuciones e impuestos a determinados inmuebles de propiedad del Vicariato Apostólico de Aisén.

3) El que modifica la ley N^o 16.446, que concede pensión a los ex servidores de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado, y

4) El que modifica la estructura orgánica de la Dirección de Aeronáutica.

—*Se manda archivar los documentos.*

Permiso constitucional.

El H. Senador señor Patricio Aylwin solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del 17 del mes en curso.

—*Por acuerdo de la Sala, se accedió.*

V. ORDEN DEL DIA.

ANALISIS DEL LAUDO E INFORME ARBITRAL DE S. M. LA REINA ISABEL DE INGLATERRA EN EL CASO DE PALENA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En el Orden del Día, tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, señores Senadores:

Habría deseado que el señor Ministro de Relaciones Exteriores hubiera asistido a esta sesión especial, porque en mi intervención me referiré al desempeño de la Cancillería chilena. Espero que más adelante dicho Secretario de Estado se servirá imponerse de mis observaciones.

Hace más de un decenio que vengo preocupado de esta materia. Mis intervenciones han sido reiteradas, y larga la búsqueda de antecedentes. Más allá de los accidentes de este episodio, que de tal no pasa la disputa de Palena, el espíritu vislumbra un pasado de debilidades y renunciamientos que fueron causa de la quiebra del destino de nuestro país en el continente, materia que la historia no ha expurgado todavía lo suficiente y que conviene abordar para sacar del pasado la experiencia aleccionadora en resguardo del futuro. Sin duda, la causa anida en falta de idealismo de nuestra raza, la que se conforma con todo, se somete a todo y se pavonea de su indiferencia ante los errores.

En el curso del tiempo, se han venido produciendo algunos hechos sobrecogedores. Recientemente el navegante inglés Chichester ha dado la vuelta al mundo, con rechazo de toda ayuda para afrontar solo los tenebrosos mares del Cabo de Hornos. ¿Por qué lo hizo? Sólo para demostrar lo que puede la voluntad del hombre. Chichester ama el mar y se hizo diestro en el arte de la navegación. ¿No era, entonces, natural que se enfrentara a lo que en su medio aparecía ingobernable? Antes, unos aviadores soviéticos se lanzaron al espacio, abriendo rutas estelares. Ultimamente, se da la noticia de que tres navegantes australianos desafían también los mares australes, como ya lo hizo el sexagenario británico.

Sin duda, ninguno irá a reclamar prebendas que le permitan disfrutar del porvenir en descansada holganza. Los pueblos que no se arredran ante el trabajo y el sacrificio no son los elegidos por la fortu-

na. En los cielos de Londres estuvo en juego la estabilidad de la nación inglesa y el destino de la civilización occidental. Alguien, que tuvo autoridad para decirlo, pudo afirmar: "*Nunca en los fastos de la humanidad, tantos han debido tanto a tan pocos*". Pero no anida este destino en los conductores que imploran el préstamo foráneo mientras bajo sus plantas pasan inadvertidos los veneros del potencial económico. Sin embargo, para esta finalidad se requiere de grandes aspiraciones, y entre éstas sobresale el ideal patrio que, junto al de familia, forman el de humanidad.

La nueva demarcación.

A comienzos de este mes, se hizo presente en el valle California la comisión inglesa encargada de demarcar ese territorio. La acompañó una delegación de técnicos argentinos con la misión de cooperar en la tarea. El conjunto fue asistido por el Ministro de Relaciones del vecino país, señor Costa Méndez. De parte de Chile, no hubo representación, o no la ha habido en forma adecuada. "El Diario Ilustrado", editorializando sobre la materia, expresó sorpresa porque se configuraba una situación "en que nuestro país se privaba de participar dominado por una indiferencia inexplicable". Finalizó el diario su artículo con el siguiente párrafo: "Creemos de rigor que el Canciller chileno o un enviado directo y especial de él, podía haberse trasladado a la zona que va a recorrer o que está recorriendo el Canciller argentino, para apreciar prácticamente la demarcación pendiente en la indicada región. Por último, si la presencia del Canciller no fuere posible en la zona sur, donde se encuentra su colega el Canciller argentino, sería de sumo interés que la Cancillería chilena informara a la opinión pública acerca del real contenido de una situación en que las autoridades de nuestro país aparecen entregadas a una inexplicable pasividad que puede juzgarse como indiferencia o inercia ante la demarcación te-

territorial del país que, parece innecesario afirmarlo, es un problema de importancia vital para el destino de Chile”.

Conviene agregar que el señor Valdés Subercaseaux, apenas se supo de la resolución arbitral, anunció con estrépito su propósito de visitar la zona; pero después se ha encerrado en un sugestivo silencio.

Acerca del fallo.

Se puede discurrir ahora acerca del fallo, porque ha sido posible conocer el texto, aparte publicaciones de la prensa argentina. Estos nuevos antecedentes me obligan a rectificar aseveraciones contenidas en mi discurso del 21 de diciembre, en especial aquella de que el Arbitro había rechazado la decisión tomada en 1955 por la Comisión Mixta de Límites, error a que fui inducido por la Declaración Oficial del Ministerio, que contiene esa falsa afirmación.

Argentina sostuvo que el Laudo de 1902 contenía un error, porque no satisfizo sus aspiraciones. Para corregirlo se valió de la *Proposición Conjunta* que su Comisión de Límites arrancó del Presidente de la nuestra en octubre de 1955. Toda la audiencia del 27 de septiembre de 1966 la destinó en Londres a defender esta tesis; y en el considerando N° 9 llega a sostener que la parte de frontera entre el nacimiento del río Encuentro (para Argentina se prolonga a lo largo del estero López) y el cerro de la Virgen (cerro inventado en la parte occidental) *permanece no fijada y debería determinarla el Tribunal.*

Chile prácticamente dejó en estado de indefensión su causa. Le habría sido fácil demostrar que la traza entre los hitos 16 y 17 estaba determinada en el Laudo y que ella se aplicaba con nítida claridad en el terreno, prueba que debió haberse empeñado en demostrar en la misma región. Existían allí, en dirección norte a sur, los siguientes hechos: el hito 16, colocado por el Capitán Dickson después de fuerte resistencia del delegado argentino

y reconocido posteriormente por ambas Partes; el *Pico Virgen*, al cual debía ascender la línea de frontera para continuar al sur la divisoria local de aguas, y el hito 17, en el lago General Paz, que nunca mereció reparo. Estos tres puntos de referencia son inconfundibles y fueron señalados por el Arbitro; pero nada de esto se hizo, a pesar de que era concluyente para la defensa chilena. Además, debió haberse impugnado que Argentina trajera al debate la *Proposición Conjunta* (Urra-Helbling), que la misma Comisión Mixta de Límites no había incluido dentro de su temario de trabajo, porque fue elaborada fuera de las atribuciones estipuladas por el Protocolo de 1941, razón que movió al Gobierno de Chile a desestimarla en su época. Pero en vez de recurrir a los antecedentes que señalo, la delegación chilena se puso de parte de la argentina, admitiendo que la frontera no se había establecido y correspondía hacerlo al Tribunal. En una larga exposición que llega a cincuenta puntos, el Gobierno de Chile, en audiencia del 10 de octubre de 1966, concurre en lo siguiente:

“Contención N° 43: *No habiéndose logrado establecer o determinar alguna parte de la frontera entre los hitos 16 y 17 por medio de las actuaciones de la Comisión Mixta de Límites, la frontera debe ser determinada por el Tribunal de acuerdo a la posición de hecho y de derecho lograda entre las Partes, independientemente de aquellas actuaciones.*”

Frente a esta deplorable afirmación, se siente el deseo de preguntar si los consejos de guerra no se han hecho para los malos negociadores diplomáticos, a partir, naturalmente, de nuestra propia Cancillería.

Errónea actuación de la comisión chilena.

La afirmación de la delegación chilena, en cuanto a que la frontera no había sido establecida, revela ignorancia técnica. Dicha delegación y, en particular, el Minis-

terio no podían olvidar que en octubre de 1955 se llevó a Buenos Aires, con su aprobación, la fórmula Saavedra, que era el límite fijado por el Arbitro. Tampoco podían ignorar que la Comisión Bicameral, integrada por Senadores y Diputados, que se constituyó para conocer de mis denuncias, había llegado a la misma conclusión, independientemente de la Comisión de Límites, a cuyo presidente acusó de negligente en el cumplimiento de sus deberes. Consecuencia de esta última intervención fue que el Gobierno desestimara la Proposición Conjunta; pero la Administración del señor Frei se desentendió de estos antecedentes que defendían el patrimonio de la República.

La Proposición Conjunta suscrita entre los generales Daniel Urra y Otto Helbling en 1955, como asimismo la Declaración Conjunta de los Cancilleres Valdés Subercaseaux y Zavala Ortiz en 1964, hacen renuncia de nuestros derechos. Todavía más: la delegación chilena en Londres aparece dando carácter de *demarcadora* a la Comisión Mixta de Límites, cuya labor, según el Protocolo que la creó, debía concretarse a reponer los hitos desaparecidos o en mal estado, "*a fin de señalar con más claridad y precisión la línea de frontera*". Los hitos 16 y 17 habían sido reconocidos por ambas partes. El trazo intermedio estaba definido por "*rasgos topográficos fuertes, bien marcados e inequívocos*", razones que privaron al demarcador Dickson para introducir otros amojonamientos, según las instrucciones que tenía. En resumen, la delegación chilena aparece ignorante del proceso arbitral.

Doble responsabilidad del Ministerio.

Debo hacer notar la doble responsabilidad que afecta al Ministerio de Relaciones Exteriores, porque autorizó declaraciones infundadas ante el Tribunal Arbitral, des- preocupándose de pedir opinión a los que

habíamos intervenido en la Comisión Bicameral, y porque no se valió de ingenieros geógrafos militares que conocían la materia. Está entre éstos, en primer lugar, el general don Eduardo Saavedra, autor del estudio que rectificaba errores de la Comisión de Límites y situaba la negociación en los términos que señaló el Arbitro. El general Saavedra, encontrándose ya en retiro, dio a conocer al señor Ministro, en comunicación de 12 de agosto de 1965, las razones que abonaban la traza del pico Virgen y del cordón cordillerano que lleva este nombre como el límite que fue fijado por el Arbitro en 1902, en oposición a la del cerro Virgen argentino, que lo constituye un monte chato y bajo que no tenía salida al norte, razón por la cual desechó el demarcador Dickson la demanda argentina. Informó también al Ministro Valdés de las peripecias que condujeron a la Proposición Conjunta, que tampoco fue considerada por la Comisión Mixta. Esta actitud patriótica del oficial que había sido segundo jefe de la Comisión de Límites durante el año 1955, dio por resultado que no fuera tomada en cuenta su opinión como perito chileno y que, además, se le negara más tarde permiso para trasladarse a Guatemala, adonde necesitaba ir para dar cuenta de su labor de cuatro años como presidente del Comité Chileno de Geodesia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. La negativa se fundamentó en razones económicas, pero eso no fue óbice para que se autorizara viajar a otras personas que no eran técnicas en el ramo, lo que causó sorpresa en el organismo internacional, cuyas actas han llegado también al Ministerio. Con todo, si el general Saavedra resultaba demasiado interiorizado en los intereses limítrofes del país, lo que impulsaba al Ministerio a desentenderse de él, bien podía haber aprovechado a otros oficiales en retiro o en servicio activo familiarizados con el proceso de límites, lo que dejó de hacer.

Abandono de sus derechos por parte de Chile.

El resto de la contención 43 de la Delegación Chilena, en cuanto dice: "... la frontera debe ser determinada por el Tribunal de acuerdo a la posición *de hecho y de derecho lograda entre las Partes, ...*" constituye la aceptación por nuestro país de la ocupación del valle California por la Gendarmería argentina. En otros términos, se cumple con lo pactado en la Declaración Conjunta de noviembre de 1964 por el Canciller Valdés Subercaseaux, que constituye una entrega virtual del territorio asignado a Chile en 1902, Declaración que Su Majestad la Reina Isabel invoca como justificación de su conducta, según lo estampa en el considerando séptimo del reciente Laudo:

"Y visto que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes, en una Declaración Conjunta emitida en Santiago el 6 de noviembre de 1964, concordaron en que esta controversia fuese resuelta por nuestro Gobierno con el Reino Unido conforme a las cláusulas del Tratado de Arbitraje y *sin perjuicio de la actitud asumida por ambas Partes en la disputa.*"

Deplorable conducta del Tribunal de Arbitraje.

Después de tan incongruente posición de una de las Partes que acude al Tribunal para justificar una entrega de territorio que se ejecuta sin considerar a los poderes llamados a intervenir, cabe admitir que el Tribunal dejara de guardarnos el debido respeto, aunque la razón y el derecho estaban de nuestro lado. Esta reflexión cabe acogerla, después de conocer lo que el informe contiene.

En el capítulo *Exploración y Cartografía de la Región en Disputa con anterioridad al Laudo de 1902*, aparecen los siguientes párrafos despectivos para Chile, que no pueden leerse sin asombro, los que

rectificaré con afirmaciones de la misma Comisión británica de la época. La conducta que denunció revela un espíritu de parcialidad incompatible con las funciones encomendadas a tan Alto Tribunal. El texto del informe dice:

"En 1902, antes de que informara el Tribunal Arbitral, el Coronel Sir Thomas Holdich, uno de los miembros del Tribunal, dirigió una Comisión Técnica en una inspección de toda la frontera en disputa. Esta inspección fue, por fuerza, realizada con mucho apremio y sólo fue posible gracias a la existencia de mapas que Holdich constantemente comprobaba en el territorio. El informa que *el trabajo de los topógrafos argentinos era bueno, trabajo honrado total.* Más adelante escribe: "Tengo confianza en que podemos tomar los mapas argentinos como están y depender de ellos (hasta donde son oficialmente completos) como la base para cualquiera decisión que el Tribunal pueda hacer."

"Holdich también informa que *los mensuradores chilenos no tenían prácticamente ninguna topografía que presentar*", (Memorial chileno, Anexo N° 18). "Consecuentemente el Tribunal de Arbitraje de 1902 no tuvo otra alternativa que confiar en los mapas argentinos."

"En su examen el Coronel Holdich viajó a lo largo del lado oriental de la curva del Carrenleufú, pero *por falta de tiempo y a causa de lo difícil del terreno no pudo reconocer parte alguna del territorio dentro de la curva.*"

Juicio emitido por los demarcadores ingleses en la memoria explicativa de su labor.

En oposición a estas afirmaciones, opongo las siguientes observaciones que recojo de los informes evacuados en 1903 por los propios oficiales británicos:

Del Capitán de Ingenieros Reales H. L. Crosthwait, que intervino en la demarcación en el lago San Martín y en la región del estuario de Ultima Esperanza:

"Deseo informar favorablemente acerca

“del trabajo de los señores Donoso, Bolas y Stegmann, que hicieron todo lo posible para ayudarme de todas maneras. También el señor Högsberg que estuvo a cargo de los preparativos del bote en el lago San Martín; él prestó todos los auxilios que le eran posibles con los elementos de que disponía. En cuanto al señor Arneberg (argentino), me fue difícil entenderme con él en todo lo referente al límite. Esto era debido a las opiniones muy acentuadas que parece haber tenido respecto al Fallo que considera enteramente erróneo. Consideró, por consiguiente, ser de su deber *disentir respecto a la posición de cada una de las pirámides en que le tocaba intervenir, así como con todo el límite en general.*

“1º de Junio de 1903.”

Del Capitán de Ingenieros Reales W. M. Thompson, que informó de la línea que se extiende entre el lago General Paz y el lago Buenos Aires:

“El 18 de febrero había completado 13 pirámides más en el divortium, cada una de las cuales tuve que localizar sobre la división de las aguas. *Encontré que tanto los mapas chilenos como los argentinos eran muy vagos y defectuosos, y las disputas entre los representantes respectivos eran fastidiosas y difícil de arreglar. Lo que yo había esperado estar en aptitud de hacer era mandar un representante de cada parte adelante para situar la línea fronteriza, y quedar con mis manos libres para dirigir la colocación de hitos atrás de ellos; me persuadí luego sin embargo, de que las ocasiones en que estaban de acuerdo sobre la posición de la divisoria de aguas eran tan escasas y distantes que era más sencillo y rápido el ir yo personalmente a decidir cada caso.*

“14 de Julio de 1903.”

Del Capitán de Artillería Real B. Dickson, quien intervino en la región del lago Lacar y al sur del monte Tronador hasta el lago General Paz:

“Marzo 15.—Bajé al río Encuentro II

“donde hice un vivac y me preparé para colocar la pirámide allí al día siguiente. En la tarde volvió el señor Frey (delegado argentino) diciendo que no le había sido posible llegar hasta la cadena de cerros (los peones que lo acompañaban declararon que estaban a 20 millas de distancia); concluyó por estar de acuerdo en que este río debía ser el río Encuentro. *Los mapas de esta región resultaron inútiles para el propósito de identificar cualquier punto, pues habían sido hechos en vista de informes incompletos, y no consignaban ningún detalle. No cabe duda, sin embargo, de que este río es el verdadero río Encuentro, pues no queda cabida para la cuenca de ningún otro río, ni siquiera para la de un pequeño arroyo (como puede verse por el mapa de la región del Lago Paz) entre la vuelta del río Palena en la casa de Setincamp y cualquier otro río Encuentro más al poniente, suponiendo que existiera.*

“Julio, 1º de 1903.”

Con relación a la zona donde colocó los hitos, estampa lo que copio de su memoria explicativa:

Hito 16: “*El mapa de esta región es muy inexacto por haber sido preparado en vista de itinerarios. Ninguno de los ingenieros que me acompañaban había estado antes en esta región ni conocía los nombres de la localidad.*”

Hito 17: “*El mapa de esta región es muy malo y no puede servir sino como un croquis general.*”

Lo que dijo el comisionado Holdich respecto de los mapas y la demarcación.

Por lo que atañe al Coronel Sir Thomas H. Holdich, comisionado por Su Majestad Británica para la demarcación del límite chileno-argentino, en oficio del 30 de julio de 1903, dirigido al Subsecretario de Estado del Foreign Office, dejó constancia de lo que sigue:

“6.—El Capitán Thompson encontró *algunas incorrecciones de detalle en la to-*

“*pografía de los planos. Como también las encontraron en menor escala los demás oficiales demarcadores. Estas discordancias han sido enmendadas en cuanto ha sido posible en los mapas que se acompañan, y se ha indicado allí la posición correcta de las pirámides, aunque ésta depende siempre de la exactitud de la triangulación.*”

“9.—El resultado general del trabajo de la demarcación demuestra lo acertado de la idea de deferir a oficiales británicos la tarea de supervisión y decisión. *La topografía de los mapas no era bastante completa en sus detalles para permitir la redacción del Fallo en términos tan precisos que no hubiera quedado margen para la discusión.* Este era especialmente el caso donde entraba la división continental de las aguas, como se verá por los informes de los Capitanes Thompson y Crosthwait”.

Lo que ocurre es que el Coronel Holdich, cuando no pudo escalar lugares inaccesibles, se valió de colonos del lugar, como Steincamp y Vargas, y de vaqueanos, para adquirir los antecedentes que le eran necesarios. De ello dejó constancia en el Informe del Tribunal Arbitral de noviembre de 1902, que aparece suscribiendo junto a su presidente Lord Mac Nair. En el acápite N° 8 de ese informe, se lee:

“La Comisión Técnica así designada, visitó todos los puntos accesibles del territorio disputado que afectaba a la solución de la cuestión, y *adquirió muchos datos adicionales sobre cuestiones que ofrecían ciertas dificultades.* Sus informes han sido presentados al Tribunal, y los datos que contienen vienen a *completar aquellos que habían suministrado los representantes respectivos* y son suficientes, en nuestra opinión, para ponernos en aptitud de hacer nuevas recomendaciones”.

No de otra manera se puede explicar que el río Encuentro, donde Dickson puso el hito en 1903, tenga su origen en el cordón de las Vírgenes, en el fondo de cuya

hoya hidrográfica emerge el pico llamado Virgen, como lo señala el Arbitro, aguja rocosa con figura humana, requisitos todos que satisfacen plenamente la sentencia y el Informe Arbitral de 1902. Al sur del pico la frontera sigue la divisoria local de aguas, antecedente este último que la resolución de Su Majestad la Reina Isabel ha desconocido por completo, violando los principios que sirvieron de base al laudo de su antecesor.

- *Nula asistencia técnica por parte de Chile*

Es necesario insistir en que la frase “*careció de tiempo para reconocer parte alguna del territorio dentro de la curva*”, está destinada a amontonar escombros para ocultar el pico Virgen; pero habría bastado con que algún delegado chileno hubiera exigido que se hubiera seguido aguas arriba el río Encuentro hasta su nacimiento —el mismo río Encuentro que Su Majestad la Reina Isabel reconoce como tal— para haberse enfrentado con el pico Virgen del laudo Arbitral y dejar en descubierto que la sentencia de 1902 era precisa y allí se traducía en el terreno.

El país necesita una explicación de los técnicos chilenos que asistieron a los comisionados ingleses en esta oportunidad, porque aparecen ignorando la independencia con que actuaron los demarcadores ingleses de principios de siglo, que fueron más allá de los propios antecedentes que los países interesados les presentaron para empeñarse en rever y completar los informes que recibieron. Además, esta frivolidad de los delegados chilenos en el desempeño de las funciones que les fueron confiadas se transforma en un acto de traición a la patria.

Con lo dicho queda desvirtuada la afirmación que contiene el Informe Arbitral y demostrada la parcialidad con que desempeñó su misión el funcionario que la introdujo.

La desautorización de la Proposición Conjunta.

Es posible que la delegación argentina haya hecho valer la circunstancia de que el Gobierno chileno aceptó al principio la Proposición Conjunta suscrita por los generales Urrea y Helbling; pero este paso lamentable fue en seguida desautorizado por la propia Administración Ibáñez, y los fundamentos que sirvieron para anular la conformidad transmitida al comienzo por nuestra Embajada en Buenos Aires fueron suficientemente explícitos, a saber:

1º—La Proposición Conjunta se apartaba de las facultades consultadas en el Protocolo de 1941, que en ninguna parte de su texto autoriza a la Comisión Mixta para formular enmiendas de traza;

2º—Que la Proposición no había seguido el trámite regular de los trabajos que acostumbraba a desarrollar la Comisión.

Los estudios que practicó la Comisión parlamentaria puso al descubierto tales errores y provocó la desautorización transmitida por el Canciller señor Barbosa. Posteriormente se supo que el presidente de la Comisión chilena, señor Urrea, al suscribir la Proposición Conjunta, formalizada como sugestión personal, lo había hecho sin haber visitado el territorio de Palena, ni haber contado con la conformidad de sus colegas de Comisión.

La delegación chilena disponía ahora de todos los elementos necesarios para refutar tal documento, que por los antecedentes que anoto carecía de valor legal.

Precipitada conducta del Ministerio.

Cabe lamentar en este proceso de límites, que antes de que los antecedentes pudieran conocerse, y aún ser aquilatados por personas entendidas, el Gobierno chileno emitiera una declaración oficial, expresando al Gobierno de Su Majestad Británica y al Tribunal Arbitral *"su sincero reconocimiento por la forma elevada en que se desarrolló la gestión arbitral"*, en circunstancias de que el informe contiene

expresiones que ofenden la verdad en lo relativo a la capacidad funcionaria de los delegados chilenos de comienzos de siglo. Tampoco el Gobierno ha considerado que la sentencia de Su Majestad la Reina Isabel modifica el Laudo de 1902, lo que el Tratado General de Arbitraje le impedía hacer. Finalmente, que se ha establecido un límite arbitrario que atropella las bases fijadas en los Tratados de 1881 y 1893.

Los acuerdos que señaló establecieron que la línea de frontera debía seguir por las cumbres más elevadas que dividen las aguas y correr por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro. Esto fue un punto que mereció especial importancia al Tribunal Arbitral de 1902, como se desprende de los números noveno, décimo y undécimo de su informe, que reproduzco a continuación:

"9º—Antes de formular las conclusiones "a que hemos arribado, examinaremos brevemente los puntos esenciales acerca de los cuales los dos Gobiernos no pudieron llegar a un acuerdo.

"10º—El Gobierno Argentino sostenía que el límite contemplado debía ser esencialmente una frontera orográfica determinada por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes; en tanto que el Gobierno de Chile mantenía que la definición contenida en el Tratado y Protocolo sólo podía quedar satisfecha por una línea hidrográfica que formase la división de las aguas entre los océanos Atlántico y Pacífico, dejando a la República Argentina las hoyas de todos los ríos que desembocan en el primero dentro del litoral argentino, y a Chile las hoyas de todos los ríos que desembocan al Pacífico dentro del litoral chileno.

"11º—Reconocimos desde el comienzo de nuestras investigaciones que existía, en abstracto, una diferencia capital entre estas dos contenciones. Un límite orográfico puede ser indeterminado siempre que no se especifiquen una por una las cumbres individuales por donde haya de pasar, en tanto que una línea hidrográfica, desde el momento en que se indican

“las hoyas, admite ser trazada sobre el terreno”.

Publicación de antecedentes.

Lo menos que ha debido hacer esta vez el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido publicar en el Diario Oficial el Laudo y el Informe Arbitral, para que la ciudadanía pueda conocerlos. El Gobierno es mero mandatario de la voluntad soberana de la nación y no está autorizado para privar a la opinión pública del conocimiento de antecedentes que comprometen el patrimonio nacional.

En consecuencia, solicito, señor Presidente, se dirija oficio a la Cancillería pidiéndole hacer publicar en fuente oficial el Laudo dictado por Su Majestad la Reina Isabel y el Informe correspondiente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En el momento en que haya quórum en la Sala se pedirá el acuerdo correspondiente a la solicitud de Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Gracias, señor Presidente.

El incidente de la Real Sociedad Geográfica.

El incidente a que ahora da lugar el Informe Arbitral hace recordar el que promovió en 1902 el Coronel Church, Vicepresidente de la Real Sociedad Geográfica, quien también llevó su parcialidad hasta criticar “en forma maligna y burlona” al doctor Hans Steffen (descubridor del Río Encuentro), por una conferencia que había dado en la misma Sociedad, presentándolo como ignorante del tema, que mostraba un aspecto “completamente falso del macizo de la cordillera patagónica y su red fluvial”, lo que obligó a Sir Clements Markham, que presidía la sesión, a rectificar a Church y a enviar al día siguiente a Steffen explicaciones por escrito.

La honradez que recuerda el Informe Arbitral.

Habría sido conveniente que el Coronel Church, de comienzos del siglo, como también los comisionados que esta vez han intervenido en la preparación de su Informe, hubieran conocido el libro “Trepando los Andes”, escrito por Clemente Onelli, ayudante del perito Moreno, donde relata la forma como, revólver en mano, se impuso a las cuadrillas encargadas de desviar en 1898 el río Fénix, para alejarlo del lago Buenos Aires y convertirlo en afluente del río Deseado, que vaciaba su corriente en el Atlántico, con lo que alteraron la divisoria local de aguas, empresa deshonesta que debía ejecutarse antes que de “llegase a pasar por allí el perito chileno”, todo lo cual permitió asegurar a Argentina “miles de leguas discutidas por el vecino” (edición 1930. Págs. 104-105-106).

La proverbial magistratura inglesa.

He tenido siempre alta estima por la magistratura inglesa, y en particular la merece el señor presidente del Tribunal Arbitral, Lord Mac Nair; pero no puedo silenciar afirmaciones torpes y carentes de veracidad como las que anoto, que no sólo revelan desconocimiento del proceso histórico por parte de un delegado arbitral, sino que llegan a atribuir honestidad a lo que pecó, precisamente, de lo contrario. Esta deplorable intervención del Comisionado inglés que vino a visitar el terreno contribuye a poner en peligro la finalidad del Tratado General de Arbitraje, que designó Arbitro Permanente al Gobierno de Su Majestad Británica, sobre la base de respetar la sentencia que su mismo Gobierno dictó hace más de sesenta años.

El Tratado General de Arbitraje.

Este tratado, que su autor el Ministro Eliodoro Yáñez calificó de *preventivo* y *obligatorio*, contiene dos aspectos bien de-

finidos. Por el artículo 1º se establece el procedimiento para las controversias que por cualquier naturaleza y por cualquier causa surgieren entre ambos países. Por el artículo 2º se establece un régimen especial para las cuestiones que hubieren sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes, lo que afecta a la línea de frontera que el Arbitro inglés delimitó en 1902 y después demarcó en el propio terreno. El Tratado dejó establecido que las cuestiones de frontera que habían sido objeto de arreglos definitivos no podían renovarse y que sólo admitían pronunciamiento sobre validez, interpretación y cumplimiento de la sentencia, lo que debió haber ocurrido en el caso Palena.

La demanda formulada a Londres.

Cuando el Gobierno resolvió acudir al Arbitro unilateralmente, acogiendo a la cláusula V del Tratado, aplaudí públicamente la decisión, pero, al mismo tiempo, me dirigí en privado al Canciller señor Philippi expresándole mis temores respecto de la forma cómo estaba concebida la demanda, la que, a mi juicio, debía exteriorizarse en la forma que he expresado. El señor Ministro se sirvió darme la seguridad de que la "demanda" se preparaba cuidadosamente por el Ministerio con la ayuda de abogados británicos, pues sólo se había dado a conocer una petición previa al escrito de fondo. Coincidió el señor Ministro con el Senador que habla en que el Arbitro sólo era competente "*para interpretar, determinar la validez y aspectos del cumplimiento de la sentencia*". Las cartas cambiadas con el Canciller Philippi, en tono confidencial para la época, tuvieron fecha 2, 6 y 10 de octubre de 1964. Pero debo dejar constancia de que la Cancillería puntualizó entonces con entereza los derechos que asistían al país. El Embajador chileno en Buenos Aires, señor Claro Salas, en respuesta a las reservas que ha-

bía formulado la Cancillería de la Casa Rosada, en que hacía valer la famosa Proposición Conjunta arrancada con malicia al presidente de nuestra Comisión de Límites, dijo en parte de su oficio de fecha 22 de septiembre de 1964:

"En otros aspectos, no puede aceptar mi Gobierno la afirmación contenida en la nota de Vuestra Excelencia de que "hubo arreglo entre las partes de acuerdo al Acta número 55, de primero de noviembre de 1955, de la Comisión Mixta Argentino-Chilena, en lo referente a la línea de frontera comprendida, en un sector, entre el hito 16 y la Confluencia de los ríos Falso Engaño y Encuentro y, en otro sector, entre el Cerro de la Virgen y el hito 17 en la margen norte del Lago General Paz" y que "en consecuencia, en lo referente a estos sectores habrá que estar a lo que dispone el Artículo Segundo del Tratado de 1902, cuando dice: "no pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes".

"Estas aseveraciones han sido ya consideradas y rebatidas por mi Gobierno en la correspondencia diplomática cambiada entre los dos países y forman parte de los aspectos de fondo del problema, acerca de los cuales subsiste entre ambos una total discrepancia.

"No obstante, el Gobierno de Chile no puede excusarse de rechazar, una vez más, la nomenclatura geográfica empleada nuevamente en la nota de 13 de septiembre y de reiterar que está en discusión toda la traza comprendida entre los hitos 16 y 17, sin que existan arreglos, acuerdos o entendimientos de especie alguna que permitan sostener que parte de ella puede ser excluida de la controversia. Las actuaciones de la Comisión Mixta de Límites mencionada en la nota de Vuestra Excelencia carecen de todo valor y eficacia para la solución del problema y, consecuentemente, el Gobierno de Chile las desestimó en su oportunidad".

La tesis chilena y la historia de los mapas.

La defensa de la tesis chilena resultaba clarísima, como podrá desprenderse por las siguientes observaciones:

a) En la confluencia del río Palena con el río Encuentro, se colocó la pirámide correspondiente al hito 16, en la ribera norte del lago General Paz, en la parte en que más se estrecha, la pirámide correspondiente al hito 17. La traza entre estos dos hitos seguía accidentes naturales del terreno, por lo que no fue necesario colocar ninguna otra pirámide intermedia, siguiendo las instrucciones del Comisionado Holdich dadas al Capitán Dickson en el sentido de que la demarcación no era necesaria donde la frontera resultaba definida por rasgos topográficos "fuertes, bien marcados e inequívocos".

Los Gobiernos de Chile y Argentina pidieron al Arbitro, mucho antes de que éste dictara su sentencia, que mandara una comisión con encargo de fijar en el terreno los deslindes, "a fin de evitar cualquiera dificultad en la demarcación natural de la línea limítrofe entre ambos países, en la parte sometida al fallo de Su Majestad Británica". Hay bastante literatura, tanto en Chile como en Argentina, que deja testimonio de que con la demarcación ejecutada por el propio Arbitro se pone término definitivo al proceso fronterizo, que durante largo tiempo agitó a la opinión pública de uno y otro país, al extremo de temerse la explosión de un conflicto armado. Por consiguiente, este acuerdo debió haber asegurado una frontera inamovible. Y para afianzar más todavía esta intención se convino en el Tratado General de Arbitraje y en el Acta Aclaratoria del Pacto sobre Arbitraje, instrumentos encaminados a impedir la revisión de lo que había sido objeto de un convenio.

La disputa que se ha generado posteriormente sobre la existencia de tales o cuales mapas y si éstos fueron bien o mal confeccionados no tiene justificación, pues tal

cartografía tuvo valor sólo para alegar derechos antes de que se dictara el Laudo. Después de pronunciada la sentencia y ejecutada ésta en el terreno, debieron quedar subsistiendo únicamente la "sentencia" y la "Demarcación". Con mayor imperio debió haberse mantenido este criterio, que defendí desde el comienzo de mis intervenciones, si se tiene en cuenta que los demarcadores de 1903 tacharon las cartografías argentina y chilena como inexac-tas y sin valor, porque habían sido confeccionadas en vista de "Informes incompletos, que no consignaban ningún detalle". Lamentablemente, el Ministerio de Relaciones Exteriores nunca profundizó en esta materia, por lo que jamás tuvo una política que seguir. Los antecedentes que allegó la Comisión Bicameral no los tomó en cuenta, porque este estudio reveló la orfandad en que el Ministerio se mantenía.

b) Un breve examen al Laudo de 1902 en el sector de Palena revela que fue dictado interpretando con exactitud los accidentes geográficos de la zona. Su texto es el siguiente: "Desde el punto fijo sobre el río Palena, el límite seguirá el río Encuentro hasta el pico llamado Virgen, y desde allí a la línea que hemos fijado cruzando el Lago General Paz", etcétera. El Informe del Tribunal es más explícito todavía: "Cruzando el Palena en este punto frente a la confluencia del Río del Encuentro seguirá entonces el curso de este último y de su brazo occidental hasta su nacimiento en las faldas occidentales del cerro de la Virgen. Ascendiendo a este pico seguirá entonces la división local de aguas hasta el sur hasta la ribera norte del Lago General Paz, en un punto donde el Lago se estrecha, en longitud 71° 41' 30" 0."

Análisis del Informe Arbitral de 1902.

1º—Comienza el Informe del Tribunal: *Cruzando el Palena en este punto frente a la confluencia del río del Encuentro, seguirá entonces el curso de este último y de su brazo occidental hasta su nacimiento*

to en las faldas occidentales del cerro de la Virgen.

Aclaración: Se establecen aquí dos exigencias; una, que un río, afluente del Palena, llegue a la falda occidental de la montaña; la otra, que el río tenga allí su nacimiento. Estas dos exigencias las llena perfectamente el río Encuentro, donde el demarcador Dickson puso el hito 16. Se habla en la sentencia de *brazo occidental*, porque más abajo hay dos brazos menores que se internan en el Cordón montañoso hacia el oriente.

2º—Continúa el Informe del Tribunal: “Ascendiendo a este Pico seguirá entonces la división local de aguas hacia el sur hasta la ribera norte del Lago General Paz, en un punto donde el Lago se estrecha”, etcétera.

Aclaración: el Pico lo constituye una aguja rocosa característica, que se eleva a gran altura. Por su forma los pobladores lo han identificado como la Virgen con su hijo en brazos, de donde ha tomado el nombre la cordillera en que está. Muchas fotografías muestran la hoya hidrográfica que da vida al río Encuentro, y al fondo de ésta la roca que desde muy antiguo es denominada *Pico Virgen*. Se cumple, en consecuencia, la otra exigencia del Laudo, pues la línea de frontera debe ascender al pico, que emerge de la cordillera de montañas, para señalar la frontera al sur por la divisoria de aguas.

Interrogantes dirigidos al Arbitro.

¿Cómo pudo la sentencia de Su Majestad la Reina Isabel abandonar esta línea de frontera que fijó su antecesor el Rey Eduardo VII?

¿Cómo pudo apartarse del Tratado General de Arbitraje, que le dio calidad de Arbitro permanente para hacer cumplir sus disposiciones, entre las que está la que le impide rever lo que fue objeto de “arreglos definitivos entre las Partes”?

Finalmente, ¿cómo ha podido dictar un nuevo Laudo en que no se vale de los acci-

dentos geográficos del terreno para establecer una nueva línea de frontera, que divide un valle y corta ríos?

El límite establecido en la resolución arbitral de 1902 —que no ha podido alterarse— revestía tal claridad que un Ministro de Relaciones chileno dijo que podía recorrerse en toda su extensión sin que el observador se mojara la suela de los zapatos. La línea que arbitrariamente lo substituye necesitará hacer uso de un bote para atravesar el río Salto, que en adelante pasa a servir a dos Estados, o construir allí un puente. El hecho permite comparar la calidad técnica de los comisionados ingleses que actuaron en 1902 y la de los que han venido ahora a dar patente de honestidad a la cartografía argentina.

La línea de frontera de 1902 y la Proposición Conjunta.

Debo recordar que la línea de frontera de 1902 fue estudiada por el coronel don Eduardo Saavedra y dada a conocer por este oficial, miembro de la Comisión de Límites, en la reunión de consulta celebrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en octubre de 1955. Presente en dicho acto estuvo el jefe de la Comisión, general Urra, quien anunció que ella constituía la tesis chilena durante la sesión de la Comisión Mixta que estaba próxima a celebrarse en Buenos Aires. Como se sabe, esta tesis no fue defendida en Buenos Aires, y en su lugar el presidente de la Comisión chilena suscribió la famosa “Proposición Conjunta” que recomendó el jefe de la Comisión argentina, general señor Helbling, la que tampoco fue analizada por la Comisión Mixta. Ocurre que esta Proposición no podía prosperar, porque, como lo hizo notar el Embajador chileno señor Ríos Gallardo, al general Urra, modificada la línea de frontera y, no autorizando tal enmienda el Protocolo de 1941, era necesario un nuevo Tratado para aceptarla.

La Proposición Conjunta nació muerta. La denunció como atentado al patrimonio

nacional la Comisión Bicameral, y el golpe de gracia lo dio el Canciller Barbosa al desestimarla oficialmente, después de interrogar en privado al general Urra, uno de sus autores, quien admitió que nunca había visitado la zona. Ha sido necesario para que resucitara, con los daños que sufrimos, la "Declaración Conjunta", de noviembre de 1964, suscrita por el Canciller Valdés Subercaseaux, al asumir el Gobierno de la Democracia Cristiana, declaración que fue objeto de tenaz impugnación de mi parte desde el momento en que se la conoció.

Inopia técnica de la representación chilena.

Naturalmente, no debo dejar de reconocer la incapacidad con que aparece desempeñándose en la defensa de los intereses de Chile el Ministerio de Relaciones Exteriores, que con un poco de minuciosidad habría evitado que los comisionados ingleses se formaran una idea tan equivocada de los hechos.

La causa principal descansa en que la delegación chilena careció de la colaboración de personas entendidas en materia de límites y prefirió hacerse asistir por personal de escritorio y técnicos extranjeros contratados que no podían formarse concepto cabal de un negocio que, por naturaleza, escapa a su experiencia.

Una comparación en cuanto a la forma en que fue constituida la delegación de cada Parte ante el Tribunal de Arbitraje confirma esta opinión:

Argentina.—*Agente*: su Embajador permanente señor don José María Ruda.

Chile.—*Dos agentes*: el Embajador permanente señor Santa Cruz y el Extraordinario señor Barros Franco.

En materia de asesores, cada país acredita tres representantes.

En cuanto a *peritos*, Argentina acredita cuatro. Chile, ninguno. Es necesario agregar que entre los acreditados por Argentina se encuentra el señor Samuel Dvoskin, quien se incorporó al servicio

público como agrimensor, conoce al dedillo el proceso, y, junto con el general Otto H. Helbling, fue encargado de deshacer la demarcación que señaló en el terreno el Capitán Dickson, después del fracaso de las embestidas de 1902 y 1913. El primero colaboró como técnico en la Comisión de Límites argentina desde sus orígenes, en 1941; el otro, se incorporó dos o tres años más tarde, después de haber representado a su patria en actividades similares frente a Bolivia y Paraguay. Chile, con su natural frivolidad e ignorancia de la historia del proceso, no acreditó un solo perito.

En el capítulo *asesores y secretarios*, Argentina incluye seis, entre los cuales figura como cartógrafo el teniente coronel señor Marini. Chile, en calidad de *consejeros y secretarios*, señala también seis, y entre éstos al teniente coronel don Arturo Ayala, con calidad de Asesor Geográfico. Lamentablemente, nunca antes se tiene conocimiento de la actuación del señor Ayala en el caso Palena, por lo que es de creer que no conocía la tesis chilena de octubre de 1955, de la cual tampoco aparece demostración alguna delante de los comisionados ingleses que visitaron la región.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Como ahora hay número en la Sala, solicito el acuerdo de la Corporación para enviar el oficio solicitado por el Honorable señor González Madariaga.

Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Yo también he presentado una indicación, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Posteriormente se pedirá el acuerdo de la Sala, señor Senador.

Puede continuar el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muchas gracias, señor residente.

La responsabilidad de la Democracia Cristiana.

La Democracia Cristiana, en una declaración que lleva la firma de su presidente,

Senador señor Aylwin, y del secretario don Sergio Pizarro, expresa públicamente su satisfacción por la resolución arbitral recaída entre los hitos 16 y 17. Dice que ve con agrado que el país haya obtenido el reconocimiento de sus derechos en el valle California. Señala también a la opinión pública "el valor y el profundo significado de esta modalidad de llevar las relaciones internacionales de la República".

Conviene recoger esta declaración por dos razones.

Primero, porque no ha sido costumbre en nuestros hábitos que los partidos políticos tomen bandera como tales en materias de orden internacional, porque éstas afectan a toda la ciudadanía. Lo que debe prevalecer es el interés de la nacionalidad y no el de una agrupación. Segundo, porque en el suceder del tiempo la Democracia Cristiana confrontará una de las grandes lápidas de su Gobierno, que recordará la pérdida de un territorio legítimamente chileno, por haber torcido la demanda primitiva y, más tarde, conducido desafortunadamente las negociaciones.

El Honorable Senador señor Gumucio, en sesión del 21 de diciembre, intentó aquí hacer de exégeta pronunciando un discurso que le fue preparado en el Ministerio de Relaciones, como lo reconoció Su Señoría. Bastará recoger dos párrafos de su intervención para privarse de analizar el resto.

"Aquí nos encontramos con lo paradójico. Para toda persona que entendiera algo en materia de Derecho, lo que se estaba promoviendo era un juicio ante un Tribunal para poner fin a una controversia. O sea, dos partes en desacuerdo recurren a un Tribunal para que aciare el derecho".

Más abajo expresa: "La frase *dejando a salvo las posiciones asumidas por las dos Partes en esta materia* fue adoptada en resguardo de los legítimos intereses de Chile, puesto que interesaba fundamentalmente a nuestro país que el Arbitro confirmara la desestimación que en 1956 hizo el Gobierno de Chile de los llamados *acuerdos* de 1955 de la Comisión

"Mixta de límites y entregaba el Valle de California a la República Argentina".

Resulta extraña la intervención del Honorable señor Gumucio, cuya opinión habría sido distinta si hubiera intervenido con estudio. No se trata de un tribunal que entra a conocer por primera vez de este litigio. La demanda unilateral iniciada por la Administración anterior obedecía a que el Gobierno de Su Majestad Británica fue designado por Chile y Argentina Arbitro Permanente para intervenir en dos casos: cuando se produzcan controversias de límites de orden general, y para que se constituya en tribunal con la sola obligación de interpretar y hacer cumplir la sentencia que había dictado, careciendo de facultades para modificarla.

La segunda afirmación del Honorable Senador demócratacristiano no deja tampoco de ser extraña, dada su reputación de jurista. Dice que la frase que dejaba a salvo la ocupación de tropa armada en el valle de California tuvo por objeto obtener que el Arbitro confirmara la desestimación hecha por el Gobierno de Chile de la Proposición Conjunta de octubre de 1955, que entregaba el valle de California. Con toda seguridad, el Ministerio de Relaciones le ha hecho una mala jugada al Honorable señor Gumucio.

Entendámonos: al dejar a salvo el Gobierno de Chile la ocupación armada argentina, confirma el acuerdo de la Proposición Conjunta desautorizada por la Administración Ibáñez, a la vez que facilita la entrega del valle de California, tal como ha ocurrido. En seguida, un acto propio y soberano, ejercitado en el pleno uso de sus derechos, como es el de desestimar lo que uno de sus agentes ha pactado fuera de las atribuciones legales que le asistían, ¿puede ser sometido a la decisión de una autoridad extranjera?

El Laudo de Su Majestad la Reina Isabel, en el aspecto jurídico.

El proceso de límites entre Chile y Argentina se resolvió por los Tratados de 1881 y 1893. La señalización de la fronte-

ra, en la parte en que no pudo llegarse a acuerdo, se entregó a la decisión del Gobierno de Su Majestad Británica. En esa época, Argentina sostenía como frontera la teoría de las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes; Chile, el límite hidrográfico que descansa en la división de las aguas entre los océanos Atlántico y Pacífico. El fallo arbitral resolvió la disputa y dejó afinado el proceso aplicando la sentencia en el terreno, acto que le solicitaron ambos Gobiernos, animados del deseo de evitar toda dificultad posterior. Como lo expresé en mi discurso de 21 de diciembre último, el Laudo de Su Majestad Eduardo VII se hallaba rodeado de las características de una sentencia jurisdiccional arbitral, en el que la cosa juzgada pasa a ser perpetua, inamovible e irrevocable. Agregué, además, que esta decisión aparecía revestida de mayor autoridad si se tenía en cuenta que la sentencia había sido dictada hacía ya más de medio siglo, lo que rebasaba, en cuanto a plazo, cualquiera prescripción conocida en el derecho. Terminaba dejando constancia de que el Laudo de 1902 reunía todas las exigencias de lo que los tratadistas llaman la "irrevocabilidad de la cosa juzgada". Por estas consideraciones, en los innumerables discursos que he pronunciado sobre límites, se verá que he sido tenaz sostenedor de que este negocio correspondía conocerlo a geodestas, por ser exclusivamente técnico, donde no cabía el alegato de derechos posesorios, los que se habían discutido durante el proceso arbitral de 1902 y habían quedado definitivamente resueltos con la sentencia, la que se veía respaldada por el Tratado General de Arbitraje y las Actas de recíproca colaboración suscritas para los Pactos de Mayo.

Profesores de Derecho observan que la resolución arbitral de Su Majestad la Reina Isabel no se ha traducido en un fallo de ejecución, como correspondía según el Tratado General de Arbitraje, en que el Arbitro debe señalar cómo se cumple una sentencia que tiene puntos fijos y concre-

tos que respetar; por lo contrario, el Arbitro ha dictado un fallo de declaración, en que, saliéndose de sus atribuciones, determina nuevos deslindes y deja de interpretar y hacer cumplir la sentencia que anteriormente había dictado. En el Laudo de 1902 había tres puntos determinantes que establecían el límite entre los dos países: el hito 16, el pico Virgen y el hito 17. Esta frontera consagraba un deslinde natural constituido por el Cordón de la alta montaña que queda entre el río Currenleufú, por el oriente, y la divisoria local de aguas, al occidente del citado cordón. La nueva sentencia atropella los accidentes geográficos de la zona y corta un valle que ahora será explotado por pobladores argentinos al sur y, al norte, por pobladores chilenos.

La conocida recopilación de las obras de derecho civil que el Emperador Justiniano puso en el Digesto como normas a que debe ceñirse una autoridad constituida en tribunal, contiene la siguiente: "El primer deber del juez es no juzgar nunca sino con arreglo a las leyes, las constituciones y las costumbres".

Por las razones anteriores, el fallo de Su Majestad la Reina Isabel no obliga al país ni al Congreso Nacional chileno, porque cambia los hechos por otros que no están en la norma, o sea en la sentencia que mandaron a ejecutar los Tratados de 1881 y 1893.

Aparte lo anterior, si se diera valor a este fallo, se estaría otorgando poder al Ministro de Relaciones para que, por sí y ante sí, enajene parte del territorio nacional, y se estarían supeditando al criterio ajeno, con este vicio orgánico y sustancial, los límites de nuestro territorio.

No hay aquí cuestión de capricho, de odio o personalismo alguno. Sólo rendimos tributo a la razón basada en la norma jurídica y en la lógica del derecho, que fija a cada uno un margen de actuación del que no puede salirse.

El Ministro de Relaciones, al aceptar un planteamiento nuevo no incluido en la

sentencia, al suscribir la Declaración Conjunta que torció los fundamentos de la demanda original, se ha atribuido un poder que no tiene, y su acto es nulo de nulidad absoluta, según el artículo 4º de la Constitución Política, que establece que "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

Solicito, señor Presidente, tenga a bien hacer llegar este discurso a la Cámara de Diputados, como ampliación de mi intervención del 21 de diciembre, para los fines que esa Corporación estime convenientes.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Oportunamente se tomará el acuerdo, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

Declaraciones oficiales.

Apenas fue dada a conocer en Londres la resolución arbitral, el Canciller Valdés, como si la hubiera estado deseando, se apresuró a formular una declaración pública en la que se congratulaba de la resolución. Subrayó dos aspectos que, a su juicio, interesaban al país. Conviene transcribir en toda su extensión este extraordinario documento. Dice así:

"1.—En la mañana de hoy miércoles 14 de diciembre (12 horas de Londres), el Gobierno de Su Majestad Británica hizo entrega oficial a los Agentes de Chile y de la República Argentina del Laudo Arbitral dictado en el juicio sobre el curso de la frontera entre los hitos 16 y 17.

"2.—El juicio se originó a requerimiento del Gobierno de Chile, el cual, invocando el artículo V del Tratado General de Arbitraje de 1902, recurrió ante el Gobierno de Su Majestad Británica en su calidad de Arbitro permanente, el 15 de septiembre de 1964.

"3.—El Laudo, comunicado formalmente en el día de hoy, ha resuelto un litigio que por largos años preocupó a los dos países. El Gobierno entrega a la opinión pública el texto de la sentencia, adjunta a la presente declaración, en traducción provisional.

"4.—El Laudo CONFIRMA PLENAMENTE LA SOBERANIA CHILENA EN EL VALLE DE CALIFORNIA, que fue poblado desde antiguo por Chile en un recto entendimiento del Fallo de 1902.

"La reciente sentencia rechaza la decisión tomada en 1955 por la Comisión Mixta de Límites sobre el curso del río Encuentro y acepta la tesis chilena que dicho río tiene su origen en el Cordón de las Vírgenes. Asigna a Argentina la región montañosa, NO POBLADA, situada en el sur de la zona en litigio.

"5.—El Gobierno de Chile, consecuente con la tradición jurídica de la República y con su línea de invariable respeto a los tratados, expresa su satisfacción por el término de esta disputa y pone en evidencia la importancia del Tratado General de Arbitraje pactado con la República Argentina en 1902, que hace posible la obtención de soluciones pacíficas de las controversias entre ambos países".

"6.—El Gobierno de Chile cumple con el grato deber de manifestar al Gobierno de Su Majestad Británica y al Tribunal Arbitral su sincero reconocimiento por la forma elevada en que se desarrolló la gestión arbitral".

Días después apareció en la prensa argentina el comunicado que entregó a la publicidad la Cancillería de la Casa Rosada. De la información de "La Nación" de Buenos Aires, del día 19, tomo los siguientes párrafos de su larga declaración:

"Debe destacarse especialmente que el Tribunal, si bien no estaba obligado en virtud del Compromiso Arbitral a pronunciarse sobre las decisiones de la Comisión Mixta, ni le era indispensable remitirse a ellas para decidir que la frontera en sus secciones norte y sur estaba

“ya determinada, declaró de manera terminante que dicha Comisión, al decidir sobre el curso de la línea de frontera, había actuado en pleno uso de su competencia. La posición sostenida por la Argentina en este respecto durante todo el tiempo de la controversia adquiere así un reconocimiento jurídico que no deja lugar a dudas.

“En virtud del actual Laudo toda la cuenca superior del río Engaño, con las lagunas del mismo nombre, las zonas de Las Horquetas y Valle Hondo y los ríos Valle Hondo y Valle Norte quedan íntegramente en territorio argentino, tal como lo dispusiera el Laudo de 1902 y lo reafirmara la Comisión Mixta de 1955. Asimismo, los puestos de Gendarmería Nacional, así como la zona en la que ocurrieron incidentes durante la tramitación del arbitraje, han quedado igualmente en territorio argentino.

“El fallo adjudica 478 km2. a nuestro país (un 71 por ciento de la zona en litigio). Pero el Gobierno argentino asigna mayor importancia a la aceptación por parte del Tribunal de las principales argumentaciones de derecho presentadas por nuestro país, en varias de las cuales funda el Tribunal decisiones expresas.

“La Argentina ve con alegría la terminación del litigio, cuya conclusión hace resaltar una vez más su fe en que la justicia es la mejor arma para la defensa del derecho”.

En la misma edición de “La Nación”, aparece un largo comentario de prensa alimentado por declaraciones del Canciller señor Costa Méndez. Basta para aclarar más todavía las observaciones de ese discuso, recoger sólo dos párrafos de dicho comentario.

“El doctor Costa Méndez dijo que la Cancillería argentina está “realmente satisfecha” porque el laudo es favorable a nuestro país en los siguientes aspectos: “consagra todas las tesis jurídicas argentinas, niega validez a la pretensión chilena de adquirir títulos por ocupación,

“convalida lo actuado por la Comisión Mixta de Límites en 1955 y nos adjudica el setenta y uno por ciento del territorio discutido. El Canciller comentó estos detalles con referencia al comunicado que reproducimos por separado, y los ilustró con mapas.

“Acercas de unas declaraciones del Canciller chileno Gabriel Valdés, quien destacó como hecho primordial haber obtenido el Valle de California, el doctor Costa Méndez comentó: “Toda la región disputada puede considerarse como Valle de California. Particularmente lo es en la zona irrigada por el río Salto o Tigre donde se encuentra la ciudad de Palena, cuya pertenencia a Chile nunca se discutió”.

De lo anterior, se desprende que la declaración oficial de nuestra Cancillería contiene afirmaciones faltas de veracidad, a saber:

1º—Es falso aquello de que el Laudo hubiera confirmado plenamente la soberanía chilena en el valle de California.

El valle fue dividido dejando más de dos tercios a Argentina y el resto a Chile. A Argentina correspondió la parte más rica del valle, donde está la hoya hidrográfica del río Salto o Tigre, con su conjunto de lagunas que vacían sus aguas al Pacífico. Los sectores más importantes que comprende son los de Paso Hondo y Las Horquetas.

2º—Es falsa la afirmación de que la sentencia rechazó la Proposición Conjunta de 1955, formulada por la Comisión Mixta de Límites fuera de sus atribuciones, porque ella ha servido para señalar nueva frontera.

3º—Falta también a la verdad la Declaración cuando sostiene que a Argentina correspondió la región más montañosa, no poblada.

Comunicados de prensa informan de que algunos pobladores chilenos que quedaron en la parte entregada a Argentina se acomodan ahora en territorio chileno.

Lo anterior viene sólo a confirmar la

lamentable gestión diplomática de nuestra Cancillería, a partir de la Declaración Conjunta Valdés Subercaseaux y Zavala Ortiz.

El sentir nacional.

Deseo vivamente que los dirigentes del vecino país, que estimulan una política imperialista encaminada a avanzar hacia el Pacífico aprovechándose de actitudes de penetración en nuestras esferas gubernativas, sin importarles ofender los Pactos jurídicos suscritos entre ambas naciones, se den cuenta de que sus maniobras son conocidas por un sector ya importante de la ciudadanía chilena. Sabemos bien que esta política imperialista, que humilla nuestra nacionalidad, no traduce el sentimiento del pueblo argentino, ordinariamente bien inspirado hacia el nuestro, que desea desenvolverse y vigorizar su economía dentro de un ambiente de colaboración internacional.

Abrigo la certidumbre de que esta conciencia nacional ha comenzado a despertar, lo cual deja confianza en mi espíritu, porque sé, por razones que se justifican en el "ancestro" de la raza, que el chileno es capaz de esfuerzos sublimes cuando los intereses de la patria están en juego.

Al estampar los anteriores conceptos, no puedo hacer abstracción de la culpabilidad que pesa sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por su actitud incoherente y la frivolidad que demuestra en su desempeño. Su mismo personal ha reconocido una larga gestión de errores acaecidos en este proceso, sin detenerse a considerar que tales errores han tenido y siguen teniendo origen en su propio desempeño, conducta que agrava con su constante amañamiento de la prensa.

Petición de antecedentes.

Finalmente, solicito a la Mesa tenga a bien dirigir oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva enviar

al Senado ejemplares del Laudo, del Informe Arbitral y del Libro Azul editado por el Gobierno de Su Majestad Británica, que registra los antecedentes del proceso de frontera en que acaba de intervenir.

He dicho.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Oportunamente se requerirá el acuerdo necesario para acceder a la petición de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Reyes.

El señor REYES.—Señor Presidente, no es ésta la oportunidad para responder al documentado discurso del Honorable señor González Madariaga. Desde luego, hago presente al Senado que me haré cargo de él en la hora de Incidentes de una próxima sesión, luego de leerlo detenidamente.

Sin embargo, Su Señoría ha hecho algunas afirmaciones respecto de las cuales estimo fundamental expresar nuestro desacuerdo. En efecto, mi Honorable colega, en varios párrafos de su discurso, califica la gestión de la Cancillería como lamentable, que ha perjudicado gravemente el patrimonio nacional e incurrido en errores que habrían ocasionado evidente daño al país. Desde ya, rechazo esas aseveraciones, y comprobaré con documentos que la actuación de la Cancillería no ha sido la expresada por el Honorable señor González Madariaga. Por lo demás, al asumir el actual Gobierno, se vio enfrentada a actuaciones anteriores cuyos resultados eran difíciles de enmendar.

Además, el señor Senador manifestó desconocer la validez del fallo y que éste no tendría posibilidades de ser aplicado y respetado por nuestra nación. A mi juicio, esa afirmación carece en absoluto de base, y por ningún motivo puede dejarse pasar con silencio por nuestra parte.

En seguida, Su Señoría menciona en su intervención una serie de hechos y documentos que, según consta al propio señor Senador, son controvertidos, por lo menos en su interpretación.

En consecuencia —repito—, en una pró-

xima oportunidad me referiré a ellos y dejaré nuestros puntos de vista perfectamente en claro.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Solicito el acuerdo de la Sala para oficiar a la Cámara de Diputados transcribiendo el texto del discurso pronunciado por el Honorable señor González Madariaga, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, pidiendo enviar al Senado ejemplares del Laudo, del Informe Arbitral y del Libro Azul editado sobre el particular por el Gobierno de Su Majestad Británica.

Acordado.

El Honorable señor Barros ha formulado indicación para oficiar al Ministerio de

Relaciones transcribiendo el discurso pronunciado por el Honorable señor González Madariaga.

Si le parece a la Sala, así se acordaría. Acordado.

Por último, el Honorable señor Aguirre Doolan ha formulado indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor González Madariaga.

Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.44.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción,